



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PÁCORA - CALDAS

Abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 217

RADICACIÓN No. 175134089001-2024-00097-00

I. A S U N T O

Entra el despacho en esta oportunidad a resolver la petición sobre AMPARO DE POBREZA impetrada por la Sra. LUZ MARY FRANCO MARTINEZ, quien actúa en representación del Sr. HECTOR JUNIOR BEDOYA FRANCO, con el fin de tramitar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en contra del Sr. HECTOR FABIO BEDOYA ARCILA.

II. C O N S I D E R A C I O N E S

Reza el artículo 151 del Código General del Proceso:

**“Procedencia.** Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

Asimismo, el artículo 152, Ibídem, consagra:

**“Oportunidad, competencia y requisitos.** El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actué por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*

*Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando éste acepte el encargo”.*

De conformidad a la normatividad en cita, y analizado el documento allegado por la Sra. LUZ MARY, se aprecia que el mismo reúne los requisitos legales, pues bajo la gravedad del juramento ha manifestado que no tiene capacidad económica para sufragar los gastos del proceso, por lo tanto, se le concederá el beneficio solicitado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA a la Sra. LUZ MARY FRANCO MARTINEZ, quien actúa en representación del Sr. HECTOR JUNIOR BEDOYA FRANCO, con el fin de tramitar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en contra del Sr. HECTOR FABIO BEDOYA ARCILA.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de oficio a la Dra. CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA, titular de la T. P. # 251.212 del Consejo Superior de la Judicatura y C. C. # 30.235.489 de Manizales. Ordenar su notificación conforme a lo estipulado en el artículo 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar a su apoderada la documentación o información que ésta solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPEDIR fotocopia de la actuación para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ANTONIA HENAO QUINTERO  
La Juez